



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ha venido a este Despacho judicial, la actuación administrativa adelantada por la Defensoría de Familia - Centro Zonal Luis Carlos Galán Sarmiento, adscrita al I.C.B.F. - Regional Santander, con la Resolución No. 029 del 30 de junio de 2022, suscrita por el Defensor de Familia AUGUSTO URIBE SANTOS, quien declaró en situación de adoptabilidad a los niños **D.A.Q.R. y M.L.R.V.**, y decretó en su favor la iniciación de los trámites de adopción como medida de protección.

A la audiencia de fallo asistió la progenitora de los niños, señora **ADRIANA LICETTE RUEDA VILLAMIZAR**, quien manifestó su total inconformidad con la decisión, por lo que se le informó que contaba con tres (3) días para sustentar su recurso, venciendo dicho término el 07 de julio de 2022.

Por auto de fecha 28 de julio de 2022, culminado el término para que la señora ADRIANA LICETTE RUEDA VILLAMIZAR sustentara su inconformidad, el cual venció en silencio, se ordenó remitir el expediente al Juez de Familia para que se surtiera el trámite de homologación.

PRECEPTIVA LEGAL

Hoy por hoy, se encuentra en vigencia la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia, que empezó a regir el 8 de mayo de 2007, y la Ley 1878 del 2018, que modificó algunos artículos de la mencionada Ley 1098. De acuerdo a lo previsto en los artículos 100 y 119 numeral 1° de la Ley 1098 de 2006, este Juzgado es competente para conocer de las presentes diligencias de homologación.

La ley en cuestión, previene en su artículo 53 respecto de las medidas de restablecimiento de derechos que se han de tomar por el I.C.B.F., cuando un niño, niña o adolescente necesita la restauración de su dignidad e integridad como sujeto y de la capacidad para hacer un ejercicio efectivo de los derechos que le han sido vulnerados, para señalar como una de ellas, tendiente a tal fin, la adopción.

Ahora bien, el artículo 107 ibídem previene que la situación de adoptabilidad se declarará a través de resolución, en ella se ordenará una o varias de las medidas de restablecimiento y la misma debe seguir el procedimiento indicado en el Capítulo IV Título II de tal normatividad.

HOMOLOGACIÓN. CONTROL DE LEGALIDAD

La resolución administrativa mediante la cual se declara a un niño, niña o adolescente en situación de adoptabilidad, tiene trascendencia jurídica en cuanto puede afectar los intereses o derechos de éstos o de terceros con él relacionados, como serían sus padres, o los tutores o cuidadores o aún su familia extensa. Es por ello que el Código de la Infancia y la Adolescencia, no les da el valor de una simple instancia administrativa, pues sus efectos jurídicos pueden ser confirmados o anulados por el Juez de Familia, mediante la homologación o el control Jurisdiccional contenido en los artículos 108 y 123 del mencionado estatuto.

Por tratarse de un acto administrativo, la resolución que declara a un niño, niña o adolescente en situación de adoptabilidad, admite sólo el recurso de reposición que deberá resolverse dentro de los diez días siguientes al vencimiento del término para interponerlo (inciso 6º del artículo 100 ibídem).

De igual manera, si dentro de los quince días siguientes a la ejecutoria del auto que resuelve el recurso de reposición o que venza el término para interponerlo, alguna de las partes o el Ministerio Público manifiestan su inconformidad con la decisión, el expediente deberá ser remitido al juez de familia para homologar el fallo.

Siendo entonces la actuación del Defensor de Familia una instancia administrativa, se explica la razón del legislador para someter sus actos al control jurisdiccional, el cual es posible mediante el trámite de la homologación contemplado en el artículo 108, o el señalado en el artículo 123 de la norma que se viene mencionando. El primero, es la intervención del Juez de Familia, a través de la oposición propuesta por los interesados, quien puede poner fin a los efectos del mencionado funcionario, siempre que no se hubiere homologado. La segunda, hace relación a la confirmación o validez jurídica, que el juez de familia imprime mediante sentencia a la resolución del Defensor de Familia, cuando éste declara la situación de adoptabilidad del niño, niña o adolescente y se ordena como medida de restablecimiento de derechos, la iniciación de los trámites de adopción.

Puede ocurrir de igual manera, dentro del control de legalidad que ejerce el juez de familia que, si no se estiman cumplidos los requisitos de ley, entonces mediante auto, se devolverá la actuación al Defensor de Familia para que subsane los defectos que se hubieren advertido.

Precisado el anterior marco normativo, procede este Despacho a efectuar el estudio correspondiente, con el fin de dictar sentencia de homologación o bien a devolver la actuación por vicios en la actuación administrativa.

CONCEPTO DE HOMOLOGACIÓN

Se ha entendido la homologación como el acto por el cual se aprueba o se refrenda lo ejecutado; en tal sentido la homologación de la declaratoria de situación de adoptabilidad se encaminaría a aprobar su contenido por encontrarlo legal y en consonancia con la normatividad sustancial sobre la que se asienta la resolución administrativa, así como que se ha imprimido el procedimiento de ley y se han cumplido con los derechos procesales de las partes vinculadas a la investigación administrativa. Así pues, este pronunciamiento de ninguna manera se orientará a analizar el criterio de interpretación de la ley que se tuvo por parte del ente de protección para tomar la determinación estudiada, le bastará al Juzgado efectuar el análisis pertinente respecto del acaecimiento de la situación fáctica que se tuvo en cuenta para emitir la declaración de situación de adoptabilidad así como que se hubiera dado cabal cumplimiento al procedimiento estatuido para el efecto y no se violare el derecho de defensa de los que tienen interés jurídico en la investigación.

ANALISIS DEL CASO PARTICULAR Y EL PROCESO SEGUIDO POR LAS AUTORIDADES DEL I.C.B.F.

El 08 de enero de 2021, la Policía Nacional – área de protección a la infancia y la adolescencia de Bucaramanga, realizó el rescate de los menores D.A.Q.R. y M.L.R.V., de 9 y 5 años respectivamente, por encontrarse en estado de abandono constante, razón por la cual los dejó a disposición de la Comisaría de Familia de Bucaramanga para el restablecimiento de sus derechos.

Ese mismo día, 08 de enero de 2021, la Comisaria de Familia de Bucaramanga, avocó conocimiento provisional de la diligencia de restablecimiento de derechos de los menores, ordenó su ubicación transitoria en el Hogar de Paso FULMIANI y remitió por competencia

al ICBF, quien es la entidad encargada de conocer este tipo de situaciones.

El 12 de enero de 2021, el Centro Zonal Luis Carlos Galán Sarmiento, adscrito al I.C.B.F. - Regional Santander, avocó conocimiento del caso de los menores D.A.Q.R. y M.L.R.V., y aperturó las historias de atención No. 29137014 y 29137013 respectivamente, ordenando valoración inicial psicológica y emocional, valoración nutricional y esquema de vacunación, verificación de inscripción en registro de nacimiento y verificación de vinculación al sistema de educación, para ambos niños.

De dicha verificación de derechos se obtuvo la siguiente información:

El informe psicológico inicial realizado a los niños D.A.Q.R. y M.L.R.V., de fecha 12 de enero de 2021, refiere que ambos presentaban un atraso educativo acorde a la edad, toda vez que ninguno, hasta esa fecha, había cursado ningún grado escolar. Se reportaron antecedentes de violencia física y psicológica por parte del compañero sentimental de la progenitora y se observaron antecedentes de negligencia frente al cuidado y la protección de los menores, con ausencia de cuidador por prolongados periodos de tiempo y vulneración a sus derechos a la educación, identidad (en la niña quien no ha sido reconocida por el padre) y salud, entre otros.

El informe nutricional inicial de ambos menores, realizado el 12 de enero de 2021, reporta que aquellos se encontraron en riesgo para delgadez *“riesgo de talla baja para la edad”*, por inseguridad alimentaria y nutricional en el hogar, sin garantía de una alimentación completa, equilibrada, suficiente y adecuada para la edad. Respecto al esquema de vacunación se verificó que el del niño D.A.Q.R., se encontraba completo mientras que para la niña M.L.R.V., se encontraba incompleto respecto de los biológicos correspondientes a los 18 meses y a los 5 años.

El informe socio-familiar inicial de los niños, de fecha 12 de enero de 2021, concluyó que pertenecían a una familia monoparental, con hermanos mayores de edad con quienes tanto la progenitora como ellos, mantenían relación distante. Se informó nuevamente que eran dejados solos por largos periodos de tiempo y que no habían sido escolarizados.

Por su parte, de los Registros Civiles de Nacimiento de ambos menores, se avizora que, por un lado, la niña M.L.R.V., nació el 11 de octubre de 2015 y es hija de ADRIANA LICETTE RUEDA VILLAMIZAR sin datos del padre y, por otro lado, el niño D.A.Q.R., nació el 15 de

junio de 2011 y es hijo igualmente de la señora ADRIANA LICETTE RUEDA VILLAMIZAR y del señor FABIO EMIRO QUINTERO ACEVEDO.

Recopiladas todas las pruebas mencionadas anteriormente, el mismo 12 de enero de 2021, se profirió auto de apertura del PARD, con el propósito de verificar el estado de riesgo y/o vulnerabilidad de los niños D.A.Q.R. y M.L.R.V., por lo que se ordenó ubicarlos en Hogar Sustituto (Hogar Infantil Santa Teresita), realizar seguimiento por parte del equipo interdisciplinario y notificar a las personas vinculadas al trámite. Ese mismo día, la madre de los menores, ADRIANA LICETTE RUEDA VILLAMIZAR, fue notificada personalmente de la decisión proferida.

Atendiendo a la orden impartida, el equipo psicosocial de la Defensoría, realizó seguimiento desde el mes de enero de 2021 hasta el mes de julio del mismo año, realizando los respectivos estudios socio familiares y económicos a la señora ADRIANA LICETTE RUEDA VILLAMIZAR, concluyéndose que aquella tenía dificultad en el ejercicio del rol de madre y que no contaba con el suficiente apoyo económico por parte de los padres de los menores, por lo que se hacía necesario vincular a la red familiar en cabeza de los hermanos mayores de los niños. También se realizaron los respectivos seguimientos psicológicos, los cuales dieron cuenta que la niña M.L.R.V., era presunta víctima de actos sexuales por parte de la pareja sentimental de la progenitora y que el niño D.A.Q.R., tenía problemas de inseguridad, inestabilidad emocional, comunicación fragmentada y percepción de formas de violencia dentro del entorno familiar.

Cabe destacar que, respecto a la situación de violencia sexual aparentemente sufrida por la niña M.L.R.V., el 15 de febrero de 2021, el Defensor de Familia remitió la respectiva denuncia por el delito de abuso sexual a la Fiscalía General de la Nación (Bucaramanga), poniendo en conocimiento las pruebas recopiladas y los relatos hechos por la niña, para que se adelantara la investigación correspondiente.

El 01 de julio de 2021, se realizó informe integral por parte del equipo interdisciplinario para audiencia de fallo, en el cual se concluyó:

Por lo tanto, se considera que el riesgo se produjo por situaciones que fueron producto de la negligencia como madre de la sra. Adriana Licette Rueda V. como consecuencia de las condiciones socioeconómicas en que residen a pesar de recibir ayudas económicas del Estado; La progenitora no ha demostrado habilidades parentales, formativas y protectoras relacionadas con las funciones de cuidado, afecto, educación y estimulación con sus hijos, como antecedente tenemos que sus hijos mayores estuvieron al cuidado de terceros, siendo una madre ausente en su crianza. Cabe resaltar, la sra. Adriana Licette no se ha esforzado en el cumplimiento de los compromisos ante el PARD, no ha mejorado las condiciones habitacionales mínimas para la atención de sus hijos (sin domicilio fijo), no manifestó mejora en cuanto a actividad laboral, expresando trabajar informalmente en las calles y ahora también en horas de la noche. No, ha mantenido vinculación con el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos adelantado en favor de sus hijos, participando activamente de los espacios de encuentro biológico, talleres, intervenciones individuales (si lo requiere), agregando que cuando la llaman, (a pesar de estar agentado) ella se encuentra durmiendo.

De igual manera, no ha referido red de apoyo o persona quien apoyaría el cuidado de sus hijos, de cara a un reintegro. Es así como se observa que la familia siendo una red social de apoyo cuya función principal es satisfacer los diferentes tipos de necesidades como protección, socialización, afectividad, reproducción, manutención; No está representada en la sra. Adriana Licette Rueda V. y se considera que el motivo que dio origen al PARD no fue superado.

El anterior concepto, se pone a disposición del Defensor de Familia para que realice las actuaciones que considere pertinentes, teniendo en cuenta que las conclusiones y sugerencias presentadas, se establecen a partir de la información registrada en la historia de atención, además de la suministrada por el operador, la familia y/o personas contactadas por medio de las diferentes intervenciones.

Así las cosas, el 07 de julio de 2021 se llevó a cabo audiencia de fallo para determinar medida de restablecimiento de derechos en favor de los niños D.A.Q.R. y M.L.R.V., diligencia en la que no se hizo presente la señora ADRIANA LICETTE RUEDA VILLAMIZAR. En dicha audiencia, se profirieron las Resoluciones No. 050- de 7 de julio de 2021 y 051 de la misma fecha, mediante las cuales se declaró a los niños D.A.Q.R. y M.L.R.V., en situación de vulnerabilidad, se confirmó la medida provisional de restablecimiento de derechos de ubicación en medio institucional, se ordenó continuar el seguimiento por parte del equipo interdisciplinario por el término de 6 meses y se notificó la decisión, en estrados para los asistentes y en estados el 8 de julio de 2021 para los no asistentes.

El 13 de julio de 2021 se declararon ejecutoriadas Resoluciones No. 050-2021 y 051-2021, por no haberse interpuesto recurso de reposición en su contra.

Atendiendo a la orden impartida, el equipo psicosocial de la Defensoría realizó seguimiento desde el mes de agosto de 2021 hasta el mes de enero del 2022, llevando a cabo entrevistas a la señora ADRIANA LICETTE RUEDA VILLAMIZAR, a fin de verificar su compromiso con el proceso de sus hijos. Es así que, mediante entrevista realizada el 10 de noviembre de 2021, el equipo dejó constancia de las actividades realizadas de la siguiente manera:

Tras citación efectuada por la defensoría de familia se presenta el día 10 noviembre de 2021 a las 8:45 am en las instalaciones del centro zonal Luis Carlos Galán Sarmiento la señora Adriana Rueda Villamizar.

Se efectúa abordaje por parte del equipo biopsicosocial de la defensoría N°1 Pascuala Ortiz Reyes- Trabajadora social; Eliana Oviedo-Leon Psicóloga; Edna María Arias Pinzon-Nutricionista, en donde se procede a indagar con la señora Adriana las acciones realizadas para el cumplimiento de compromisos establecidos desde la defensoría de familia dado el tiempo transcurrido (10 meses) desde la apertura del proceso PARD y respectiva ubicación en el internado Hogar infantil Santa Teresita de sus hijos **FELIPE ALBERTO QUINTERO RUEDA y ADRIANA ISABEL RUEDA VILLAMIZAR.**

Inicialmente se indaga por el cumplimiento a los encuentros biológicos atendiendo que el día 9 noviembre de 2021 en visita realizada por el equipo de la defensoría, los profesionales del operador señalan incumplimiento respecto a las llamadas que debe hacer la señora Adriana los días lunes y viernes, presentando intermitencia. Ante ello manifiesta: "yo hablo con ellos los días lunes y viernes y los jueves ellos hacen videollamada para talleres porque yo con ellos no tengo videollamada, lo que pasa es que uno llama y no contestan o la línea está ocupada y uno entiende que es también por la cantidad de niños que es allá, pero yo si he llamado...lo que paso fue que me robaron mi celular y yo fui a que me dieran otra sim con el mismo número, pero como no figuraba a mi nombre allá el muchacho que me atendió me dijo que no me la podía dar de nuevo que lo único era sacar un plan por eso me toco pagar uno para que me dieran el mismo número porque uno llama de otro número y como allá en el registro no ven que es el número de uno no contestan". Ante confrontamiento del tiempo de la pérdida del celular (atendiendo que fue hace muchos meses atrás), la señora Adriana menciona: "es que uno llama y no contestan, o lo regañan a uno porque están ocupados, y uno también tiene cosas que hacer para estar llamando o para recibir llamadas cuando ellos la hacen en días que no son, por ejemplo ayer se me descargó el celular y cuando vi tenía dos video llamadas perdidas, entonces uno como hace".

Posteriormente se indaga frente a los avances frente a la estabilidad habitacional a lo cual refiere: "yo como he estado sola, he estado viviendo en hoteles porque para que me voy a ir a pagar un arriendo si ni estoy en la casa, pero desde ayer me fui a vivir con mi hija (Adriana Isabel Quintero), pero es mientras consigo arriendo que estamos viendo con mi hijo Felipe

Rueda Villamizar porque al lado de la casa de mi hija están arrendando un apartamento y vamos a ver si nos la arriendan, el problema es que mi hijo lo han trasladado de donde patrulla a veces esta en unos barrios y a veces en otros y a él le ha tocado cambiarse de casa entonces no sabría si el me pague el arriendo y me deje ahí o se vaya vivir conmigo...mi hija dice que ya viviendo nosotros al lado ella me podría ayudar con el cuidado de los niños mientras yo trabajo, también que puedo cocinar allá mientras voy comprando".

Respecto al cumplimiento de las atenciones terapéuticas con psicología solicitadas desde el inicio del proceso PARD la señora Adriana refiere: "eso uno llama y no contestan y si uno va personalmente le dicen que toca es por teléfono, eso mi hija no ha podido sacar citas para el niño...", a lo cual se reitera que han transcurrido 10 meses y no se evidencia movilidad para el cumplimiento de dicho compromiso. Desde la defensoría de familia se hace llamado a la IPS de la señora Adriana donde responden de inmediato a la llamada realizada y al solicitar cita por médico general la asignan para el día 17 noviembre de 2021 a las 4 pm en la cra 33#49-35 piso 2 con la Dra Kimberly Ordoñez. Acorde a lo anterior se pone en conocimiento la cita asignada a la señora Adriana indicando que es responsabilidad de ella y no de la defensoría realizar todos los trámites requeridos. La señora Adriana se compromete a presentarse a la cita asignada. La psicóloga de la defensoría hace entrega nuevamente de remisión a EPS para que sea presentada en dicha cita y remitida con la especialidad pertinente.

Se solicita datos de contacto de sus hijos mayores aportando: Adriana Isabel Quintero 3132381433 y Felipe Rueda Villamizar 3118657594. La trabajadora social establece contacto telefónico con la joven Adriana a quien se indaga por la veracidad de lo relatado por su progenitora a lo cual refiere: "mi mamá esta acá conmigo desde ayer, la idea es tomar en arriendo un apartamento acá cerca, para poder colaborarle con el cuidado de los niños, pero tengo que hablar con mi hermano porque sería el quien va a pagar el arriendo y todavía no hemos definido eso". Se le indaga por qué los hermanos mayores no se han vinculado al proceso y afirma: "yo tengo una niña pequeña y mi hermano trabaja en vigilancia, nos queda muy difícil hacernos cargo de 2 niños pequeños pero lo voy a hablar con el nuevamente para definir una posición y también lo tengo que hablar con mi pareja porque yo vivo en la casa de mi suegra y sería difícil, mi mamá esta acá por unos días solamente".

Se finaliza abordaje con la señora Adriana Rueda, reiterándole los compromisos y recomendaciones.

El 17 de noviembre de 2021, la Defensoría de Familia solicitó la publicación de datos de los niños D.A.Q.R. y M.L.R.V., en el espacio institucional *“Me Conoces”*. Así mismo, dado que se contaba con el nombre del padre del niño D.A.Q.R., conforme al artículo 102 de la Ley 1098 de 2006, se ordenó citarlo mediante publicación en la página de Internet del ICBF, por un término de cinco días, los cuales transcurrieron entre el 21 de diciembre y el 27 de diciembre de 2021. El progenitor del menor, FABIO EMIRO QUINTERO ACEVEDO, no compareció al proceso.

Posteriormente, a través de Resoluciones de fecha 07 de enero de 2022, teniendo en cuenta que *“la madre se muestra interesada en recuperar a sus hijos y por ello se considera necesario darle un tiempo más para que demuestre que sí reúne las condiciones adecuadas para retomar su cuidado”*, el Defensor de Familia resolvió prorrogar de manera excepcional el término de seguimiento ordenado a favor de los niños D.A.Q.R. y M.L.R.V., por otros 6 meses, conforme a lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 1098 de 2006. Dichas decisiones fueron notificadas en estados del 11 de enero de 2022.

Teniendo en cuenta la nueva orden de prórroga impartida, el equipo interdisciplinar continuó realizando el seguimiento de los menores desde el mes de febrero de 2022 hasta el mes de junio siguiente, allegando informe integral el 06 de junio de 2022, con los siguientes conceptos:

1. Respecto del menor D.A.Q.R.:

• Odontología:

Ultimo control Abril /22 el niño asiste a odontología para revisión de sus estructuras dentarias y tejidos blandos (mucosas). Como se encuentra atravesando la etapa de dentición mixta se revisa posicionamiento de piezas dentarias que se encontraban en malposición. Se observa que han avanzado hacia el arco y hay una notable mejoría en su posicionamiento. Se insiste en el empuje lingual para ayudar a este posicionamiento, Se realiza motivación al cepillado dental y gingival. Control de placa bacteriana, profilaxis y fisioterapia oral. TRATAMIENTO TERMINADO –CONTROL EN SEIS MESES

• Nutrición:

Durante el último trimestre el niño presenta en la valoración antropométrica un aumento de 0,5 kilogramos de peso y 1 centímetro de talla, manteniendo adecuación en su estado nutricional en el indicador índice de masa corporal y riesgo de retraso en talla. El 23 de marzo en consulta con el especialista en pediatría solicita carpograma para evaluar edad ósea por su riesgo de retraso en talla. En sus hábitos nutricionales se observa buen apetito, ha mejorado ingesta de verduras en ensaladas que en ocasiones presentaba demora para consumirlas. Se mantiene aumento de las porciones de las preparaciones del seco del almuerzo y comida diariamente. No ha presentado alergias o intolerancias alimentarias. Hábito intestinal diario. Es activo, realiza actividad física diariamente mínimo 30 minutos. Participo de la charla sobre efectos de los azúcares en el organismo. Se recomienda continuar ofreciendo alimentación balanceada para la edad fraccionada con bienestarina en diferentes preparaciones. Mantener aumento de las porciones del seco y de los alimentos proteicos en almuerzo y comida. Supervisión del consumo alimentario en cada tiempo de comida, para vigilar el tiempo utilizado para consumir los alimentos. Aumentar la porción de la bienestarina especialmente en el refrigerio. Continuar practica de actividad física diariamente mínimo 45 minutos, ejercicios de salto. Orientación nutricional según cronograma. Seguimiento nutricional en octubre 13/22.

- Psicología:

Por otra parte, también se ha venido realizando como acción de fortalecimiento el impacto en su esquema personal, identificando potencialidades, de tal manera que actualmente presenta impacto en auto estima, auto imagen y auto concepto. Así mismo se ha fortalecido seguridad personal y orientación en toma de decisiones desde el mismo refuerzo de su esquema personal por lo que actualmente presenta un fortalecimiento de esquema personal esperado para su edad.

Finalmente se realiza desde este mismo acompañamiento la reestructuración de conceptos y creencias erróneas asociadas al motivo de ingreso eliminando los sentimientos de culpa que presentaba así como orientación frente al ejercicio asertivo del rol de hermano mayor donde la funcionalidad del mismo está enmarcada en el acompañamiento, el vínculo afectivo, la solidaridad y el afecto, mucho más que en la garantía de derechos y satisfacción de necesidades ya que desde el ingreso se evidenciaba ansiedad por poder proveer como responsable a su hermana de estas situaciones conllevando a que muchas veces se privara el de los mismos. Gradualmente se logra proceso de sensibilización y de orientación logrando asertivamente un ejercicio positivo del mismo el cual permite la solidificación y fortalecimiento significativo del rol de hermanos y la identidad familiar.

- Trabajo social:

Actualmente se garantiza el contacto entre el grupo familiar, representando en la señora Adriana, y sus dos hijos Diego, Alexander y Mariana, pero este no se da de manera constante, ya que la progenitora manifiesta no poder realizar la comunicación semanal, ya que su teléfono celular presenta fallas, por ende solo se lleva a cabo la video-llamada que es realizada cada quince días y el encuentro biológico el cual se da una vez al mes, al cual no asistió en el mes de febrero, alegando que por obstrucción en la vía no pudo asistir. Se identifica un vínculo cercano y significativo entre ella y sus dos hijos, ya que las conversaciones no presentan espacios de silencio. Han recibido formación del área familiar, por medio de escuelas de padres y talleres psicosociales, donde se han abordado temáticas como el concepto de familia, sus diferentes tipologías, redes de apoyo familiar e institucional, pautas de crianza, reconocimiento de vínculos afectivos y figuras de autoridad. No se reporta mejoramiento de las condiciones habitacionales del grupo familiar, por ende la progenitora no cuenta con las condiciones necesarias para suplir las necesidades básicas de todos los miembros de su familia.

- Educación:

Teniendo en cuenta que M.L.R.V. contaba con 10 años de edad al momento de ingreso en la modalidad y al evidenciar que no ha tenido vinculación escolar se identifica como extradad para los procesos de formación, a pesar de esto en el Centro Educativo Rural La Malaña fue posible ubicarlo a cursar grado segundo en básica primaria en el año 2021 pudiendo mostrar avances significativos en el proceso lecto escritor como de identificación de números, series y operaciones básicas matemáticas, su esfuerzo e interés fueron oportunos para el aprendizaje a pesar de darse desde la distancia por situación de emergencia sanitaria y los contenidos eran por medio de guías de estudio, el apoyo y orientación para las actividades fueron desde el medio institucional y logró aprobar el curso siendo promovido a tercero primaria.

Actualmente se encuentra en el mismo plantel educativo cursando grado tercero en la jornada de la mañana, el regreso a un aula de clases ha sido motivador para M.L.R.V. como también la socialización con los demás compañeros y docente demostrando interés hacia el mejoramiento permanente, ya se recibieron los resultados del primer periodo escolar donde todas las asignaturas fueron aprobadas con recomendación para continuar practicando proceso lecto escritor.

2. Respecto de la menor M.L.R.V.:

- Odontología:

Se realiza inicialmente control de placa bacteriana, se da instrucción de técnica de cepillado dental y gingival. Se dan normas de autocuidado para prevención de covid-19 sobre uso de tapabocas que cubra boca y nariz, lavado quirúrgico de manos. Se explica a la paciente sobre la importancia de la cavidad oral, sus funciones y su autocuidado. Se dan recomendaciones sobre no introducir objetos en boca especialmente juguetes, partes de juguetes, útiles escolares

Se realiza restauración del molar inferior en Febrero 04/21y el resto se mantiene intervención preventiva y de mantenimiento cada 6 meses sin ninguna dificultad, goza de adecuadas condiciones de salud oral, buen manejo de cepillado dental y hábitos de higiene y salud oral. Último control Abril 29/22. La paciente asiste a odontología para revisión de sus tejidos orales. No presenta alteración alguna. Su cavidad oral se encuentra en óptimas condiciones de salud oral. Se realiza control de placa bacteriana y profilaxis a la vez que se motiva para que realice su cepillado y tenga presente algunas normas de autocuidado. TRATAMIENTO TERMINADO- CONTROL EN SEIS MESES.

- Nutrición:

En el seguimiento antropométrico y nutricional la paciente presenta un aumento de 3,5 centímetros de talla y 0,5 kilogramos de peso, manteniendo adecuación en los dos indicadores antropométricos trazadores para la edad. Se observa mejor conducta alimentaria, menor demora para consumir los alimentos, incluyendo las verduras que antes se demoraba para consumirlas. Se aumentaron las porciones del seco gradualmente para que acepte todas las preparaciones. En la consulta nutricional del 29/12/22 por la red externa recomienda dieta hipercalórica e hiperproteica. Ha presentado buen estado de salud, se observa aumento de cabello más grueso y brillante, es activa, participa de los juegos propios de la edad diariamente. Participo de las charlas sobre prevención del sobrepeso y obesidad, efecto de los azúcares en el organismo. Se recomienda continuar ofreciendo alimentación balanceada para la edad fraccionada 5 tiempos de comidas con bienestarina, mantener aumento progresivo de todas las preparaciones del seco diariamente, continuar incentivando la práctica de actividad física diariamente mínimo 30 minutos. Orientación nutricional según cronogramas de capacitaciones. Seguimiento nutricional en octubre 13/22.

- Psicología:

Como apoyo al proceso terapéutico que viene recibiendo por medio de su entidad de salud, desde el medio institucional se realizan acciones de fortalecimiento las cuales se enmarcaron inicialmente al proceso de acompañamiento a las diligencias legales requeridas, por activación del protocolo para víctimas de violencia sexual, el cual inicialmente le generaba temores, y angustias por lo que requirió proceso de acompañamiento para manejo de estas necesidades, reestructurando cognitivamente el objetivo de las mismas así como minimizando y eliminando sentimientos de culpa asociados.

Así mismo se desarrollan acciones preventivas y de formación en salud sexual en un lenguaje coherente y sencillo acorde a su edad y refuerzos rutas de actuación a seguir, las cuales se han venido desarrollando de forma oportuna con alcance de algunas metas favoreciendo de esta manera fortalecimiento de sus recursos personales y sobre todo brindando formación conceptual coherente frente al manejo asertivo de su sexualidad, su cuerpo, su funcionalidad y auto cuidado.

Por otra parte también se ha venido realizando como acción de fortalecimiento el impacto en su esquema personal, identificando potencialidades, de tal manera que actualmente presenta impacto en auto estima, auto imagen y auto concepto. Así mismo se ha fortalecido seguridad personal y orientación en toma de decisiones desde el mismo refuerzo de su esquema personal por lo que actualmente presenta un fortalecimiento de esquema personal esperado para su edad.

- Trabajo social:

Se realiza valoración inicial donde se evidencia una familia de tipología reconstituida con jefatura materna, crianza ausente y negligente lo cual genera que **Diego Alejandro** y su hermana menor se encuentren expuestos a diferentes factores de riesgo. Las condiciones habitacionales de la vivienda en la cual residía el grupo familiar no permitía la satisfacción de las necesidades básicas de los menores de edad. Se presentan vínculos afectivos cercanos y estrechos entre la progenitora y sus dos hijos, quienes la reconocen como la figura más representativa en su sistema más cercano. No se cuenta con apoyo de red familiar extensa o de tipo institucional, lo que genera que la dinámica familiar se encuentre inestable y sin herramientas que permitan la resolución de conflictos de manera asertiva. No se evidencia la aplicación de modelos correctivos. El cuidado de **Diego Alejandro** es ejercido por su hermano mayor, lo que genera que este realice actividades que no son propias al ciclo evolutivo en el que se encuentra. La progenitora no reconoce la situación que da origen al proceso de establecimiento de derechos.

Actualmente se garantiza el contacto entre el grupo familiar, representando en la señora **Adriana**, y sus dos hijos **Diego Alejandro** y **Diego Andrés**, pero este no se da de manera constante, ya que la progenitora manifiesta no poder realizar la comunicación semanal, ya que su teléfono celular presenta fallas, por ende solo se lleva a cabo la video-llamada que es realizada cada quince días y el encuentro biológico el cual se da una vez al mes, al cual no asistió en el mes de febrero, alegando que por obstrucción en la vía no pudo asistir. Se identifica un vínculo cercano y significativo entre ella y sus dos hijos, ya que las conversaciones no presentan espacios de silencio. Han recibido formación del área familiar, por medio de escuelas de padres y talleres psicosociales, donde se han abordado temáticas como el concepto de familia, sus diferentes tipologías, redes de apoyo familiar e institucional, pautas de crianza, reconocimiento de vínculos afectivos y figuras de autoridad. No se reporta mejoramiento de las condiciones habitacionales del grupo familiar, por ende la progenitora no cuenta con las condiciones necesarias para suplir las necesidades básicas de todos los miembros de su familia.

- Educación:

Cuando ingresa a la modalidad es realizada la valoración por profesional del área en donde se evidencia en la niña buen proceso de comprensión e indicaciones en los ejercicios a realizar, tiene una buena pronunciación para la edad que tiene, es receptiva a las órdenes dadas, es algo tímida pero al generar confianza se puede establecer dialogo en el que se identifican otros factores básicos de aprendizaje como la confianza, interés, observación. Al realizar trazos y garabateos toma el lápiz de forma correcta en pinza, repite vocales, intenta seguir dirección al colorear y se involucra en la actividad, en cuanto a su relación fraterna se percibe un buen trato y cariño hacia su hermano con quien se deja espacio para compartir mostrando capacidad de tolerancia y aprecio mutuo.

A pesar de darse la emergencia sanitaria se vincula en el Centro Educativo Rural La Malaña a cursar grado Transición con uso de guías de estudio apoyando su formación desde el medio institucional y entrega de material a docente cada quince días, en la revisión de sus actividades refieren que se esfuerza por llevar a cabo un buen proceso hacia sus habilidades blandas y motoras, su percepción hacia los contenidos eran adecuados y esperados al proceso en donde compartía la jornada con los demás compañeros de la modalidad ubicados en el mismo grado y finaliza el grado de escolaridad con promoción a grado primero en básica primaria.

Actualmente **Diego Andrés** se encuentra vinculada en el mismo plantel educativo cursando grado primero en la jornada de la mañana, en el desarrollo de las actividades, tareas, contenidos ha estado demostrando interés y esfuerzo por llevarlas a cabo permitiendo ser orientada por su docente en el aula, se ha ajustado a las normas y rutinas allí establecidas, se recibieron resultados del primer periodo escolar del año y logró aprobar todas las asignaturas con recomendación de continuar practicando el proceso lecto escritor.

Realizado el respectivo seguimiento y recopiladas todas las pruebas, el Defensor de Familia, Dr. AUGUSTO URIBE SANTOS, profirió la

Resolución No. 029 de fecha 30 de junio de 2022, a través de la cual se declaró en adoptabilidad a los menores D.A.Q.R. y M.L.R.V., se decretó en favor de ambos la medida de restablecimiento de derechos de la adopción, se declaró la terminación de los derechos de patria potestad respecto de los padres y se ordenó mantenerlos en hogar sustituto hasta tanto se adelantaran los trámites para su adopción.

Dicha disposición fue notificada en estrados, oportunidad en la cual la progenitora ADRIANA LICETTE RUEDA VILLAMIZAR manifestó su total inconformidad con la decisión. Se le informó que contaba con 3 días para efectos de sustentar el recurso interpuesto, término que venció en silencio, razón por la cual el 05 de septiembre de 2022, se remitieron los expedientes de los niños D.A.Q.R. y M.L.R.V., a los Juzgados de Familia de Bucaramanga, para la respectiva homologación del fallo, correspondiéndole a este Despacho, el día 16 de septiembre de 2022, conocer de las diligencias adelantadas,.

CONCLUSIONES

Del trámite administrativo que se consignó en forma antecedente, se evidencia que se han cumplido a cabalidad los presupuestos sustanciales y de procedimiento que se requieren para homologar la declaratoria de adoptabilidad de los niños D.A.Q.R. y M.L.R.V.

En efecto, la parte considerativa de la Resolución No. 029 del 30 de junio de 2022, indica que el Defensor de Familia, al declarar la situación de adoptabilidad y consiguiente medida de restablecimiento de derechos de los niños mencionados, tuvo en cuenta las especiales condiciones comportamentales de su progenitora, así como la ausencia de familia extensa que pudiera hacerse cargo de la custodia y cuidado de D.A.Q.R. y M.L.R.V., quienes contaron con más de un año para demostrar su idoneidad para garantizar y proteger los derechos de los niños, sin lograr probarlo.

Durante todo el trámite del proceso no existió controversia frente a las decisiones proferidas por la autoridad administrativa, por el contrario, se evidenció durante todo el trámite que la progenitora ADRIANA LICETTE RUEDA VILLAMIZAR fue inconstante en cuanto a la comunicación con sus hijos, no presentó mejoría en cuanto a su estabilidad emocional y económica, no asistió a las citas con la especialidad en psicología en la EPS, aun cuando este fue un requerimiento que se le hizo en varias oportunidades, para que pudiera recuperar la custodia de sus hijos, no se vinculó a ningún programa de rehabilitación para superar su problema de

drogadicción ni tampoco se vinculó activamente a las actividades realizadas por la entidad respecto al mejoramiento de pautas de crianza.

Es así que, la decisión adoptada por el Defensor de Familia es acertada, pues se evidenció en el curso del proceso de restablecimiento de derechos de los mencionados niños que su progenitora no es garante de sus derechos. De hecho, todos los informes rendidos a través del trámite, plenamente valorados por el Defensor de Familia, dejan claro que la familia biológica de los niños D.A.Q.R. y M.L.R.V., no constituyen garantía de protección de sus derechos fundamentales.

Por lo anterior, la decisión de la Defensoría de Familia guarda armonía con el interés superior de los derechos de los niños, teniendo en cuenta que ciertamente su progenitora no se interesó por los encuentros biológicos autorizados, no estuvo dispuesta a iniciar tratamiento terapéutico para sus problemas psicológicos y de consumo de SPA, no hay evidencia de los esfuerzos realizados para recuperar la custodia de los niños o su interés por desempeñar su rol materno de forma adecuada, situación que permite concluir que no es garante de los derechos fundamentales de sus hijos.

De la misma manera, el padre del menor D.A.Q.R., FABIO EMIRO QUINTERO ACEVEDO, nunca se vinculó al proceso ni tuvo interés de asumir la custodia de su hijo, aun habiendo sido notificado del trámite que se estaba surtiendo, por lo que es claro que aquel como padre biológico tampoco se encuentra apto para asumir su cuidado.

Aunado a ello, y a pesar de los esfuerzos del equipo interdisciplinario de establecer comunicación con los hermanos mayores de los niños, ninguno de ellos se mostró dispuesto a asumir la responsabilidad del cuidado de los menores. Por un lado, el señor FELIPE RUEDA VILLAMIZAR, quien en su momento manifestó querer colaborarle a su madre, la señora ADRIANA LICETTE RUEDA VILLAMIZAR, para recuperar la custodia de los menores, cortó comunicación con ella y no volvió a interesarse por la situación de sus hermanos. Por otro lado, ADRIANA LICETH QUINTERO RUEDA, manifestó tener una niña pequeña y no encontrarse en capacidad de hacerse cargo de los dos niños pequeños.

Finalmente, frente a los términos que deben cumplirse dentro del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, el inciso 6° del artículo 103 de la Ley 1098 de 2006, que fue modificado por el artículo 208 de la Ley 1955 de 2019, establece que *“El Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos con el seguimiento*

tendrá una duración de dieciocho (18) meses, contados a partir del conocimiento de los hechos por parte de la autoridad administrativa hasta la declaratoria de adoptabilidad o el cierre del proceso por haberse evidenciado con los seguimientos, que la ubicación en medio familiar fue la medida idónea.”

Así las cosas, es del caso precisar que la Defensoría de Familia avocó conocimiento del presente caso el 12 de enero de 2021 y profirió Resolución de declaratoria de adoptabilidad el 30 de junio de 2022, por lo que es claro que decidió de fondo la situación de los menores dentro del término legal establecido.

Sean estas consideraciones suficientes para entrar a validar la decisión de la Defensoría de Familia - Centro Zonal Luis Carlos Galán Sarmiento del ICBF porque se demostró que respetó los criterios jurídicos, es decir, los parámetros y condiciones establecidos por la ley para promover el bienestar infantil, que realizó una cuidadosa ponderación de las circunstancias fácticas que rodean a los menores involucrados, que tuvo la adopción como último recurso, que buscó privilegiar la familia biológica y que prestó una asistencia a quienes estuvieron interesados en el proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

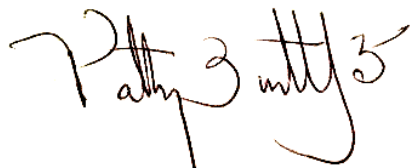
PRIMERO: HOMOLOGAR la declaratoria de situación de adoptabilidad y la medida de restablecimiento de derechos consistente en la iniciación de los trámites de adopción tomada a favor de los niños **D.A.Q.R. y M.L.R.V.**, en Resolución No. 029 del 30 de junio de 2022 por la Defensoría de Familia, CZ Luis Carlos Galán Sarmiento del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de esta sentencia en el libro de Varios de alguna de las Notarías de esta ciudad.

TERCERO: REMITIR el archivo digital que corresponde a la actuación surtida en este Despacho, con ocasión al trámite realizado, atendiendo que no se recibió expediente físico, como quiera que el

proceso fue recibido como archivo digital y todo el trámite de llevó a cabo de la misma manera.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in brown ink, appearing to read 'Patricia Bustamante Ruiz' in a cursive script.

PATRICIA BUSTAMANTE RUIZ
Juez